

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,30 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación al Catastro)

#### CAPITULO VII

Trabajos evaluatorios de la riqueza agrícola

Artículo 20. Entregado por el Servicio geográfico el plano perimetral del término municipal con los polígonos topográficos, más los generales de cultivos agrícolas y parcelación de la propiedad, así como los restantes datos que con ellos se relacionen, se procederá a efectuar los trabajos evaluatorios, ajustándose a las normas que a continuación se expresan:

Los municipios se harán cargo, por intermedio del personal afecto al servicio de valoración, de las relaciones gráficas y descriptivas de todas las parcelas dedicadas al cultivo agrícola en el término municipal para proceder seguidamente a la evaluación de dicha riqueza, que ha de comprender los siguientes extremos:

- a) Determinación de los distintos cultivos agrícolas explotados en el término municipal.
- b) Determinación del valor real o normal y del tanto de interés que en concepto de renta corresponda al capital territorial, así como también de las utilidades derivadas del cultivo de la finca y de la ganadería que aproveche directamente sus productos; todo ello para cada una de las clases en que se dividan los distintos cultivos reconocidos en el término municipal.
- c) Aplicación de los anteriores datos a cada parcela catastral para deducir los beneficios líquidos que les correspondan.

Artículo 21. La enumeración de los cultivos agrícolas y de las diversas clases de terreno dentro de cada cultivo se hará por el personal técnico des-

pués de reconocido el término municipal, procurando el acuerdo con la Junta pericial y teniendo en cuenta los sistemas de cultivos, aplicación de los productos e industrias agrícolas y resumen de datos y noticias acerca de las condiciones físicas y económicas en que se desarrolle la agricultura en la localidad.

Artículo 22. En todo caso se informará claramente a la Junta pericial acerca de los terrenos que deban comprenderse bajo cada denominación.

Artículo 23. La clasificación de los diversos terrenos dentro de cada cultivo la propondrá la Junta pericial, ateniéndose a las calificaciones previamente acordadas y al número de clases o calidades que se hayan fijado para cada una de ellas. Estas propuestas de clasificación han de tener la conformidad del teórico encargado de los trabajos. Si así no ocurriese, se trataría de llegar a un acuerdo en sesión que celebrarían la Junta y el Ingeniero, y si no se consiguiese, pasaría la propuesta al estado de reclamación.

La Junta propondrá asimismo, para cada clase o calidad, los valores en venta normal y renta.

Para la ejecución de estas propuestas se fijará un plazo acomodado a las dificultades que represente el trabajo a realizar, y si pasado éste no existiera propuesta, se efectuará los trabajos el personal técnico, por entenderse que el pueblo renuncia a su derecho, sin perjuicio de imponer la penalidad que determine el Reglamento.

Artículo 24. Para la debida comprobación del valor real o normal asignado a cada clase de terreno en la propuesta de la Junta, o para su determinación si no existiere propuesta, se investigarán los siguientes datos por el orden de prelación que a continuación se expresa:

- 1.º Precio de adquisición de las fincas incluidas en la clase de que se trate dentro del término municipal.
- 2.º Precios normales de venta de los predios de igual cultivo y calidad dentro de cada zona.
- 3.º Producción de inmueble; y
- 4.º En general, cuantos datos puedan servir de base para la valoración.

Artículo 25. La base contributiva estará representada por el tanto por ciento correspondiente al capital territorial que se determine para los distintos casos en concepto de renta, incrementado únicamente con las partidas correspondientes al beneficio del cultivo y a la utilidad reportada por el ga-

nado que aproveche directamente los productos de la finca, cuyo cálculo se deducirá analíticamente con sujeción a las prácticas usuales que se sigan en la localidad para los distintos cultivos agrícolas o explotaciones pecuarias.

Contra la propuesta de la Junta pericial se admitirán reclamaciones u observaciones por el personal técnico durante todo el período en que se esté efectuando la comprobación en el término municipal.

Una vez acordada la clasificación, valoración definitiva y cuentas analíticas que hayan servido para la deducción de los diversos recargos, se enviará un duplicado del trabajo a la Junta pericial para que ésta lo exponga al público durante el plazo que se determinará en el Reglamento, en relación con el número de fincas que contenga el término, y pasado éste se considerarán definitivamente aprobados los trabajos si no se hubiera remitido por la Junta su razonada disconformidad, al mismo tiempo que el informe de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Artículo 26. Cuando estas reclamaciones fueran desestimadas por el Servicio catastral provincial o la propuesta de la Junta pericial no hubiera tenido la aprobación de los técnicos ni hubiese sido redactada de común acuerdo, según dispone el artículo 23, pasarán las propuestas a informe de una Junta provincial o regional, integrada por el Presidente de la Audiencia o persona en quien delegue, que ejercerá las funciones de Presidente; un Ingeniero agrónomo y otro de montes del Servicio catastral, un representante de la Delegación de Hacienda, un representante de la Cámara Agrícola provincial y un representante de la Junta pericial del término municipal a que se refiera la reclamación.

Será condición precisa la presencia de un Ingeniero geógrafo en esta Junta cuando la reclamación afecte a las características de superficie.

Ejercerá las funciones de Secretario, con voz y voto, un Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda.

Si en la mencionada Junta provincial o regional se llegase a un acuerdo respecto de las reclamaciones sometidas a su deliberación, se notificará éste al interesado, el cual podrá alzarse ante la Junta superior en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se le notificó, siempre que previamente consigne el depósito que determine el Reglamento, según los casos. Pasa-

do este plazo el acuerdo será firme y surtirá efectos administrativos.

Si la opinión del Servicio discrepare de la de la Junta, pasarán las reclamaciones, con los informes correspondientes, a la Junta superior.

Artículo 27. Deducido por el procedimiento señalado en el artículo 25 el tipo líquido imponible por hectárea que corresponda a los cultivos y clase de terrenos, dentro de un término municipal, y determina la, además, numéricamente en cada parcela catastral la extensión superficial de sus cultivos, se aplicará a la superficie de cada uno de ellos el tipo líquido imponible por hectárea que le corresponda, y la suma de estos resultados parciales dará la base tributaria de la parcela catastral.

Artículo 28. A los efectos estadísticos se hará un estudio sobre la producción bruta y renta media de los distintos cultivos existentes en cada término municipal.

#### CAPITULO VIII

Trabajos evaluatorios de la riqueza forestal.

Artículo 29. Para que la parte del Catastro, referente a este género de propiedad, pueda cumplir en todo caso los fines sociales que se le asignan en la presente ley, deberá procederse a la determinación del valor absoluto, real o normal del capital territorial correspondiente a cada una de las clases en que se dividan los distintos aprovechamientos forestales.

La valoración de la producción de los bosques y, en general, de aquellos terrenos que contengan arbolado forestal, se efectuará separadamente para los productos leñosos y secundarios, sin perjuicio de poder incluir entre los primeros a aquellos productos secundarios aines que como, por ejemplo, el corcho conviniera agrupar para facilitar las valoraciones.

Artículo 30. La valoración de los productos primarios se efectuará en el momento de su aprovechamiento, deduciéndola del precio que adquieran en el monte dichos productos antes de haber sufrido ninguna transformación industrial, descontados los gastos correspondientes de gestión, guardería y conservación de la finca.

Artículo 31. Los propietarios de montes particulares estarán obligados a declarar todas las corras que realicen en sus fincas, ya sean normales o accidentales.

Los productos leñosos y similares,

cortados o abatidos por cualquier causa, no podrán ser extraídos sin la autorización correspondiente, previa comprobación, si fuese necesario, anotándose tales productos y el valor de los mismos en la hoja de la finca a que se refiera, para que esta valoración, unida a la producción secundaria, determine la renta bruta total del predio.

Para los monte públicos facilitará el Servicio oficial (Distritos forestales y Divisiones hidrológicas) todos los datos que, constando en sus oficinas, puedan interesar al Catastro.

Artículo 32. Se establecerán penalidades, agravadas en los casos de reincidencia, para aquellos propietarios que intenten defraudar a la Hacienda omitiendo sus declaraciones y extrayendo los productos sin la debida autorización.

Artículo 33. La valoración de la producción secundaria del suelo y del vuelo, e igualmente la de los montes desprovistos de masa leñosa, se deducirá en forma análoga a la de la riqueza agrícola, pero teniendo en cuenta que la renta líquida sólo deberá incrementarse con la partida correspondiente a la utilidad reportada por el ganado que aproveche directamente sus productos.

Los restantes trabajos se ajustarán en lo posible a los preceptos y tramitación ordenados en el capítulo anterior, y cuyo detalle establecerá el Reglamento.

## CAPITULO IX

### Trabajos evaluatorios de la riqueza urbana

Artículo 34. Practicados los trabajos topográficos catastrales correspondientes a los términos municipales, zonas de ellos o predios urbanos cuando por las respectivas categorías de los mismos haya lugar a aquéllos, se procederá por el personal técnico del Servicio a realizar los trabajos de valoración con sujeción a las normas que siguen:

El período de rectificación estará caracterizado por el pase de la tributación por cupo a la tributación por registro, o sea por cuota, mediante la aprobación por el Ministerio de Hacienda del Registro formado por el Ayuntamiento respectivo.

Para el período de avance catastral se dividirán los términos municipales en dos categorías, según que el líquido imponible medio, o sea, el cociente de dividir el líquido imponible total por el número de fincas, sea mayor o menor que el que fije como límite en el Reglamento.

En los términos municipales de la última categoría se determinará solamente, en cada parcela urbana, el valor en renta o producto íntegro.

En los demás términos se determinarán independientemente el valor real o normal y el valor en renta de cada parcela, como se indica a continuación, haciendo una medición suficiente con un plano a escala de la finca, o cuando menos un croquis acotado, como base para realizar aquél cuando sea necesario:

1.º Valor real o normal.—Se obtendrá en los edificios por su precio de coste y las circunstancias de estado de vida y conservación, y en los solares por su precio de cotización.

Se formulará en ambos casos a base de precios unitarios por metro cuadrado en planta.

2.º Valor en renta o producto íntegro.—Se deducirá como consecuencia del estudio que en cada caso habrá de realizarse de las condiciones peculiares de la localidad, situación y destino de las fincas y demás circunstancias influyentes, quedando a criterio del técnico

la fijación de la relación entre ambos valores o tipo de interés, dentro de su variabilidad según las características de cada localidad.

Asimismo estará facultado el personal técnico que realice esos trabajos de comprobación o revisión generales de un término municipal para llevar a los expedientes de comprobación catastral las variaciones que, en relación con los registros aprobados, resulten de dichos trabajos para los valores en renta y los líquidos imponibles, tanto en alza como en baja, sin que sea necesario para tal efecto instancia de parte.

Artículo 35. Auxiliarán al personal técnico en sus trabajos las Cámaras de la Propiedad, y donde no existan éstas las Juntas periciales constituidas con arreglo a lo que determina el artículo 10, las cuales facilitarán al personal técnico encargado de dichos trabajos cuantos datos les sean conocidos y se les pidan referentes a precio de solares, coste de la edificación, tipos de arrendamiento en la localidad y demás relacionados con los trabajos evaluatorios en forma semejante a como lo ejecutan en la valoración de la riqueza rústica.

Artículo 36. La determinación, en la forma que el Reglamento establezca, de las bases de valoración y precios-tipo unitarios aplicables a los trabajos correspondientes, correrá siempre a cargo de los Arquitectos del servicio, tanto en los casos en que las valoraciones de cada finca deban realizarse directamente por los mismos, como en aquellos en que ese trabajo se encomende total o parcialmente a los Aparejadores del servicio.

El orden de comprobación se determinará de mayor a menor por las cifras de tributación por registro, realizándose la misma en los términos municipales que tengan aprobados sus registros fiscales y formando y comprobando a la vez los registros en los términos que no los hayan realizado, pero teniendo la declaración de los propietarios carácter voluntario.

La base tributaria o líquido imponible de la parcela urbana se deducirá de su valor en renta mediante descuentos por servicios y suministros, huecos y reparaciones graduados en la forma que para los diversos casos determinará el Reglamento.

Artículo 37. Los edificios total o parcialmente destinados a la explotación de la riqueza rústica y necesarios a la misma, si se hallan enclavados en predios o núcleos urbanos, requerirán la valoración independiente por el Catastro de urbana, y los edificios enclavados en predios rústicos y destinados a la explotación de la riqueza de igual clase quedarán excluidos del Catastro de la riqueza urbana, por no estar sujeta esta parte a contribución en concepto de riqueza urbana, y se incluirá en el Catastro de la misma solamente a efectos estadísticos, dando la oportuna cuenta al Catastro de la riqueza rústica para su inclusión.

Artículo 38. Con el fin de dar la debida unidad a los trabajos de valoración en cada término municipal, el personal técnico al servicio del Catastro de urbana tendrá a su cargo la tasación del valor real o valor en renta de todos los edificios, sea cualquiera su utilización, con exclusión, en los que se destinen a explotación industrial o agrícola, de la maquinaria y artefactos propios de la misma, cuya tasación, caso de llegar a influir en la determinación de aquellos valores y de la base tributaria de la finca, correrá a cargo del Ingeniero de la especialidad correspondiente, en la forma que determinen los Reglamentos.

Artículo 39. La calificación de los terrenos como solares, mediante la estimación de su valor por los conceptos indicados, corresponde a los Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, de acuerdo con los Ingenieros de la especialidad correspondiente, con intervención reglamentaria de las Juntas periciales, los que al practicar los trabajos de avance, comprobación o revisión de cada término municipal, determinarán las parcelas o zonas de terreno que deben tributar por urbana, dando conocimiento exacto de ello al servicio del catastro rústico, a los efectos de la baja de dicha parcela en la riqueza rústica.

Artículo 40. Los Ayuntamientos que no tengan denominadas las calles, ni numeradas las fincas urbanas, tendrán la obligación de fijar y conservar de modo más permanente posible en cada edificio, tanto de los núcleos de los términos municipales como de las poblaciones diseminadas, una numeración correlativa antes de comenzar la comprobación de riqueza del término municipal, comprendido en el Registro fiscal por el servicio del Catastro urbano que comunicará la fecha del comienzo de los trabajos con tres meses de anticipación, sin perjuicio de que los Municipios lo vayan ejecutando.

Será respetada toda numeración que actualmente tengan las fincas, limitándose los trabajos del Ayuntamiento a ejecutarlos en aquellas fincas que carezcan de número.

## CAPITULO X

### Exenciones tributarias, absolutas y permanentes

Artículo 41. Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la contribución territorial por rústica:

a) Las fincas rústicas y jardines que formen el Patrimonio de la Corona, con arreglo a la ley de 26 de Junio de 1876.

b) Los terrenos que siendo propiedad del Estado, de la comunidad de los pueblos o de las provincias, se hallen destinados a la enseñanza pública de Agricultura, Botánica o ensayos de agricultura, por cuenta del Estado, de la provincia o de los mismos pueblos.

c) Los caminos públicos, fuentes y canales de navegación o de riego, cuando por contratos solemnes o por disposición expresa de la ley estén adjudicados a las Empresas constructoras los productos de aquéllos con exención de contribuciones.

d) Los terrenos ocupados por paseos, jardines, rondas, ríos y sus riberas, canales, y demás vías fluviales y terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

e) Las huertas y jardines destinados al recreo de los Párrocos u otros ministros de la Iglesia y que no sean de propiedad particular.

f) Los terrenos improductivos por su naturaleza y no susceptibles de aprovechamiento alguno, aunque sean del dominio privado.

g) Los terrenos baldíos de aprovechamiento común, mientras no se enajenen a particulares, entendiéndose por tales los terrenos incultos en su estado natural que, por su mala calidad y escasos productos, ni se aplican ni pueden aplicarse a la labor ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta a favor de la comunidad de los pueblos o provincias, dejándose, por tanto, al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos o miembros de la comunidad.

h) Los terrenos ocupados por minas, incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión otorgada con arreglo a la ley de

Minería, y los concesionarios cumplan todas las obligaciones establecidas por dicha ley en materia de impuestos.

i) Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarriles.

j) Los animales destinados a industrias distintas de la agrícola, siempre que por ellos se satisfaga la contribución industrial y así se haga constar los ganados que correspondan al Ejercicio; las cabezas de ganado que constituyan los productos de las explotaciones pecuarias; las aves de corral, siempre que no constituyan explotación especial, y el ganado de labor, en concepto de instrumento de cultivo.

Están además exentos de contribución, en concepto de riqueza rústica, los jardines, huertos y demás aprovechamientos agrícolas del interior de las poblaciones y, en general, todos los terrenos sujetos a la contribución en concepto de edificios y solares.

Artículo 42. Disfrutarán de exención absoluta y permanente por urbana:

a) Las fincas propiedad del Estado.

b) Las que constituyan el Patrimonio de la Corona.

c) Los palacios y casas corporativas de Mancomunidades, Diputaciones Provinciales y Municipios, donde se hallen instaladas sus dependencias y oficinas, así como las viviendas que en dichos edificios se destinen al personal indispensable para su custodia y vigilancia, no disfrutando del referido privilegio los locales de los mismos que produzcan renta.

d) Los edificios y terrenos anejos propiedad de Estados extranjeros destinados a residencia u oficinas de su representación diplomática, siempre que dichos Estados otorguen al español el mismo privilegio.

e) Los templos católicos abiertos al culto público, como asimismo los edificios o locales anejos a ellos destinados al ejercicio del culto y su servicio.

f) Los templos o capillas de las distintas confesiones, abiertos al culto público, siempre que en las naciones a que correspondan los solicitantes haya reciprocidad respecto a los templos católicos españoles.

g) Los edificios y jardines destinados únicamente a habitación y recreo de los Obispos y párrocos.

h) Los Seminarios conciliares.

i) Los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual y conventual, siempre que unos u otros no produzcan a sus dueños particulares alguna renta.

No se comprende en la exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o cualquier otro fin de carácter lucrativo.

j) Los cementerios, siempre que no produzcan renta a la entidad propietaria de los mismos.

k) Las fincas y locales, ya sean propiedad de Corporaciones, Sociedades o particulares, que se destinen de modo público y gratuito a Hospitales, Hospicios, Asilos, Cárceles, Casa de corrección u otros cualesquiera fines de utilidad o beneficencia pública, alcanzando la exención a las viviendas de los Maestros, Profesores y personal indispensables de dirección y vigilancia, como asimismo a los locales necesarios para oficinas de administración de dichos establecimientos.

Cuando las fincas comprendidas en el párrafo anterior no sean propiedad de Corporaciones públicas, será necesario para tener derecho a la exención el reconocimiento de su utilidad y la

aprobación de su régimen por disposición gubernativa.

l) Los Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro reunidos del Patronato del Gobierno.

m) Las fincas propiedad común de los pueblos, siempre que no produzcan renta en favor de los mismos.

n) Los terrenos ocupados por calles, plazas, caminos, paseos, jardines, rondas, riberas, muelles, puentes y demás vías que sean de uso público y gratuito, cualquiera que sea la propiedad de los mismos, o cuando siendo de uso retribuido estén adjudicados por contrato solemnemente a Empresas particulares los productos, con exención de contribuciones.

o) Los bienes comprendidos en la ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de Febrero de 1908.

p) Los edificios enclavados en los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y destinadas a los servicios indispensables para la explotación de tales líneas. El detalle de aplicación de esta exención será objeto del Reglamento, vistos los términos de la ley de concesión.

Artículo 43. Las exenciones permanentes que se otorguen en lo sucesivo a Instituciones o Empresas de obras de utilidad pública serán objeto de leyes especiales, por las que se regirán.

(Continuará)

**REGLAMENTO**

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

(Continuación)

**CAPITULO XIV**

**PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS, DE SEGUNDA CLASE**

Artículo 311. La incorporación a filas de los mozos del reemplazo anual podrá retrasarse a petición de los interesados por las siguientes causas:

Primera. Por razón de estudios del solicitante. Se concederá por un año, contado desde 1.º de Agosto a igual fecha del año siguiente, plazo que podrá ser prorrogado por periodos de un año durante cinco consecutivos, solicitados uno a uno por los interesados.

Segunda. A los que residan en las naciones de los continentes europeo y africano, podrán concedérseles hasta cuatro prórrogas, y a los que tengan su residencia en América, Asia y Oceanía hasta quince, siempre que se hallen en dichos países desde dos años antes al en que les corresponda alistarse. Estas prórrogas habrán de ser solicitadas, y sólo podrán ser concedidas año por año, debiendo, los que las obtuvieren, satisfacer anualmente una cuota de 500 pesetas.

Al terminar el plazo de la prórroga concedida, los mozos servirán en filas los dos años de la primera situación del servicio activo, pero podrán —llenando los requisitos que señala el capítulo XVII— pasar al segundo grupo del contingente anual, incorporándose luego a la situación militar de su reemplazo.

Todos los mozos comprendidos en el párrafo anterior prestarán juramento de fidelidad ante el pabellón nacional y el retrato de S. M. el Rey, como Jefe del Estado, en la Junta Consular o Consulado, debiendo coincidir esta solemnidad, dentro de lo posible, con la fecha en que su reemplazo sea llamado a filas en España, entregándoseles en este acto la cartera militar.

Artículo 312. Cuantos deseen disfrutar prórroga de segunda clase, si

residen en la Península, islas adyacentes y territorios de nuestro protectorado en Marruecos, lo solicitarán mediante instancias en papel de undécima clase dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, Negociado de Reclutamiento de Africa, Secciones de Baleares y Canarias a que pertenezca el Ayuntamiento o Junta de su alistamiento, durante los meses de Mayo y Junio, y firmada por los interesados, sus padres o tutores, si están bajo la patria potestad o tutela. Cuando en la fecha en que se haga la petición de prórroga no hubieran sido clasificados por la Junta, o tuvieran pendiente recurso de alzada, se hará constar esta circunstancia por los interesados en la instancia, para que antes de dictar fallo se tenga en cuenta la clasificación que recaiga y sean eliminados los clasificados como excluidos, separados del contingente, útiles exclusivamente para servicios auxiliares y los que obtengan prórroga de primera clase.

Los individuos residentes fuera de España, en demarcaciones consulares no autorizadas para las operaciones de reclutamiento, solicitarán la prórroga de segunda clase de las Juntas de Clasificación y Revisión a que corresponda el Ayuntamiento en que hayan sido alistados, por conducto del Cónsul respectivo, el cual acreditará la validez de los documentos que se acompañen, que no estén expedidos por el Consulado. Estas peticiones deberán hacerse desde el 1.º de Enero al 31 de Mayo, para que llegue a poder de las Juntas de Clasificación y Revisión antes del 30 de Junio.

Artículo 313. A las instancias en solicitud de prórroga de segunda clase se acompañarán los documentos siguientes:

Caso primero. Por razón de estudios ya comenzados por el solicitante:

1.º Certificación de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y tiempo que le falta para terminarlos, expedido por el Director del Establecimiento oficial o Academia en que recibe instrucción, o por su Profesor particular, si fuera privada.

2.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

3.º Certificación del Jefe del Establecimiento de enseñanza referente a su aplicación y comportamiento.

4.º Certificado de buena conducta.

Caso segundo. Residentes en el extranjero:

1.º Certificación del Cónsul correspondiente que acredite que los mozos, sus padres o tutores están inscritos en el Registro Consular como residentes en la demarcación, por lo menos, en dos años de anticipación al 1.º de Enero del año en que tiene lugar el alistamiento.

2.º Certificaciones, expedidas por los Cónsules, de la profesión, industria, comercio o trabajo manual a que habitualmente se dedican en el país de residencia, los mozos, sus padres o tutores y de buena conducta.

3.º Informe de la Cámara de Comercio e Industrias españolas, en los países que las hubiera respecto al perjuicio que con la incorporación inmediata se les irrogue.

4.º Resguardos demostrativos de haber ingresado en la Hacienda española la cuota de 500 pesetas, que previene el artículo 311, que se hará en la forma más rápida y de mayores garantías, según el país en que residan.

Artículo 314. Tendrán derecho a solicitar prórroga de segunda clase por razón de estudios, los que justifi-

quen debidamente hallarse pendientes de tomar parte en unas oposiciones ya convocadas, para obtener destino del Estado, Provincia, Municipio o Empresa de carácter oficial, los religiosos profesos que se estén preparando para los ministerios propios de su instituto y los profesionales, artistas y obreros pensionados por el Estado, Diputaciones provinciales o Ayuntamientos para ampliar sus estudios en el extranjero.

Artículo 315. El Secretario de la Junta o Sección de Clasificación y Revisión, Negociado de Reclutamiento de Marruecos o Junta Consular de Reclutamiento será el encargado de examinar si las instancias que se reciben solicitando prórroga de segunda clase reúnen los requisitos reglamentarios y propondrá se ordene a los interesados la remisión urgente de los documentos que faltan. Realizado ésto, informará por separado cada instancia, haciendo constar el caso en que está comprendido cada solicitante y si le conceptúa o no con derecho a disfrutar la prórroga que solicita.

Artículo 316. Los Gobernadores civiles, a petición de los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión, anunciarán en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con quince días de anticipación, la fecha en que han de celebrarse las sesiones para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase, que harán público los alcaldes por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre o por pregones a fin de que puedan concurrir al acto los mozos interesados o personas que les representen.

Estas sesiones que serán públicas, se celebrarán en la primera quincena del mes de Julio, no será necesaria la presencia de los Vocales Médicos y darán principio con la lectura que hará el Secretario de las prórrogas de segunda clase solicitadas y de lo informado por él; oídas y vistas las alegaciones verbales o que por escrito presenten los mozos o sus representantes, resolverán si debe o no ser concedida la prórroga solicitada, que se comunicará a los interesados por conducto del Alcalde o Consulado del punto de su residencia, dando estas Autoridades conocimiento al Presidente de la Junta de la fecha en que fué notificado el acuerdo.

De las prórrogas de segunda clase que se concedan, darán conocimiento al Jefe de la Caja de Recluta mediante las relaciones prevenidas en el número 3.º del artículo 250.

Artículo 317. Contra los fallos dictados por las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión, y Negociados de Reclutamiento de Africa podrá recurrirse ante el Capitán general de la región o distrito, dentro del plazo de los diez días, contados desde la fecha en que le fué notificado el acuerdo, debiendo ser presentados los recursos precisamente ante los expresados organismos, cuyo Secretario entregará al reclamante recibo de la presentación del recurso, si lo efectuara dentro del indicado plazo.

Las Juntas informarán los recursos, acompañando, bajo el correspondiente índice, cuantos documentos existan en el expediente, los fundamentos del fallo dictado y todos los datos que se juzguen necesarios para que la citada Autoridad pueda dictar resolución oyendo a su Auditor.

Los acuerdos que dicten los Capitanes generales serán inapelables y surtirán desde luego sus efectos.

(Continuará)

**Gobierno Civil**

**Jefatura de Obras Públicas  
Carreteras**

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 19 de la carretera de tercer orden de Chinchón a Ciempozuelos, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Titulcia y Ciempozuelos se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Tomás Acevedo Martín.

Madrid, Mayo de 1925.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—684)

**CIRCULAR**

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino comunica a este Gobierno Civil de mi cargo que el Recaudador de los fondos que a la misma pertenecen por conciertos celebrados con los Ayuntamientos y Juntas Locales de Ganaderos ha dado principio a la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto el Recaudador, D. Eduardo Pancorvo Yáñez, como sus auxiliares, cumplan su cometido, encargo a los dependientes de mi Autoridad y a los señores Alcaldes los presten los auxilios que reclamen.

Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Gobernador

(Núm. 1 396)

**Sanidad**

Con arreglo a cuanto se preceptúa en los estatutos de Colegiación Regional Odontológica (Real orden de 30 de Abril de 1925), habrá de constituirse la actual Sociedad Odontológica Española, en Colegio regional, comprensivo de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia.

Con tal fin, y atendidos a la parte dispositiva de dichos Estatutos, se convoca al acto de constitución del Colegio, que bajo la presidencia del señor Inspector provincial de Sanidad, de Madrid, tendrá lugar el próximo domingo 24, a las once en punto de la mañana, en el Colegio de Médicos, Esparteros, 9.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Gobernador civil,  
Manuel de Semprún

(Núm. 1 600)

**Diputación Provincial  
DE MADRID**

**CONVOCATORIA**

Usando de las facultades conferidas a la Diputación y a esta Presidencia en los artículos 91 y 108 en relación con el 98, 115 al 117 y 128 del Estatuto Provincial, en los términos y condiciones en el mismo texto prevenido, se convoca a la Diputación en Pleno para el próximo día 30, a las once y

media de la mañana, para celebrar sesión extraordinaria en su Casa Palacio, a fin de dar cuenta del escrito de la Diputación de Ciudad Real, adhiriéndose a la iniciativa de los Ayuntamientos en súplicas de una distinción al Director general de Administración Local como premio a su labor, y de la Ponencia de la Comisión Especial de Presupuestos relativa a imposiciones y percepciones sobre la riqueza radicante en la provincia, autorizadas por el artículo 222 (B) del nuevo Estatuto Provincial, y proyectos de Ordenanzas para su aplicación y ejecución.

Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

La Comisión Provincial Permanente de esta Diputación, en su sesión de 21 del corriente, acordó invitar a los Ayuntamientos de esta provincia de Madrid para que cedan terrenos en sus respectivos términos municipales para construir el Manicomio Provincial.

Los ofrecimientos de terrenos, que habrán de ser completamente gratuitos, se dirigirán a esta Diputación Provincial hasta el día 15 de Junio próximo, indicando, su situación, dimensiones, vías de comunicación y acceso al terreno ofrecido, condiciones en que se hallan para su dotación de aguas potables, luz eléctrica y desagües de aguas residuales y materias fecales.

La Diputación, dentro del próximo mes de Junio, resolverá sobre la aceptación o rechazará los ofrecimientos; entendiéndose que hasta el 1.º de Julio próximo los Ayuntamientos no podrán disponer de los terrenos ofrecidos.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

## Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Dispuesto por la Dirección general de Abastos al suprimirse las guías para circulación de trigos y harinas, que los Alcaldes de los pueblos de la provincia envíen mensualmente a esta Junta relaciones de las existencias de ambos artículos, se recuerda a las citadas autoridades la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 1.º del corriente, para que según en ella se ordena remitan siempre las relaciones antes del 5 de cada mes.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Gobernador Presidente,  
Manuel de Semprún

(Núm. 1.609)

## TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Desconociéndose el actual domicilio de doña Luisa González Moreno, industrial, que habitaba en Vallecas, en la avenida del General Ampudia, número 20, por la presente se hace saber que, por resolución de este Tribunal, fecha 7 de Marzo último, se acordó condonarle 111,23 pesetas de la multa que le había sido impuesta en expediente de defraudación por el concepto de Industrial.

Madrid, de 6 Mayo de 1925.

El Secretario,  
Félix Remaño

(Núm. 1.435)

(B.—867)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### BUENAVISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se siguen autos de concurso voluntario de acreedores de D. Juan Bernardo Rueff Didisheim, en los cuales y en la Junta celebrada el día quince de Abril próximo pasado ha sido aprobado el convenio propuesto por los Síndicos del concurso, que comprende las proposiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a la Sindicatura para que, conjuntamente dos de los Síndicos en unión del acreedor señor López y Fernández que la Junta designa, puedan proceder judicial o extrajudicialmente a la venta y realización de todos los bienes del concurso, bien en su conjunto, bien en lotes, según lo consideren más ventajoso.

Segunda. Se autoriza, asimismo, a dicha Sindicatura para que, a pesar de dicho convenio, continúe con la representación de este concurso en cuantas reclamaciones judiciales y extrajudiciales tenga presentadas o deba formular para el cobro de créditos y, especialmente, para hacer efectiva la escritura otorgada por D. Luis Díez Guilhou a favor de D. Juan Rueff, sobre venta de derechos hereditarios, ante el Notario D. Cándido Casanueva, con fecha veintidós de Agosto de mil novecientos veintidós, siguiendo la demanda de tercera de dominio que hoy está en curso para el alzamiento de un embargo e interponiendo cuantas acciones judiciales sean necesarias para la efectividad de esos derechos.

Tercera. Queda facultada también la Sindicatura para transigir los asuntos relacionados con los cobros de créditos, evitando contiendas judiciales, y para allanarse a la solicitud de retrato iniciada por las hermanas de los señores Díez Guilhou, y con motivo de la mencionada venta que éste otorgó al Sr. Rueff, suscribiendo al efecto la documentación necesaria.

Cuarta. Según se vayan realizando bienes por la Sindicatura, éstos se preferirán entre los acreedores, sin preferencia alguna, con la sola excepción de las costas y gastos judiciales y pago de impuestos, que serán satisfechos previamente y en su totalidad.

Quinta. Con la aprobación y cumplimiento de este convenio los acreedores liberan al deudor, D. Juan Bernardo Rueff, de las responsabilidades que con relación a los mismos haya podido adquirir anteriormente a esta fecha.

Y por auto de once del actual dictado por dicho Juzgado de Buenavista en la pieza separada correspondiente de expresado juicio universal, se ha mandado llevar a efecto el convenio aprobado también por el concursado, Sr. Rueff, y se publique por edictos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para su publicación en dichos periódicos oficiales, expido el presente en Madrid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Juan León Ogayar  
El Juez de primera instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—676)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en diecinueve del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la Sindicatura del

concurso de acreedores de D. Juan Bernardo Rueff, contra D. Amadeo Nieto Martín, sobre reclamación de cuarenta y siete mil quinientas pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesetas noventa y seis céntimos, la finca siguiente:

Solar de forma cuadrilátero con un pequeño chaflán, en el encuentro del paseo de los Pontones, por donde está señalado con el número quince y calle de Santa Casilda de esta Corte. Linda: por la derecha, entrando, con dicha calle; por el frente, con el paseo de los Pontones, por donde tiene una línea de fachada de cuarenta y dos metros ochenta centímetros lineales; por la izquierda, con terreno de D. Patricio Fernández y Pérez de Toro; por la espalda, con terrenos de doña Vicenta Bonal Ortega. Tiene de superficie, entre los lados del polígono, novecientos noventa y siete metros cuadrados setenta y siete centímetros, también cuadrados. Dentro de dicho solar hay una casa de reciente construcción situada en el ángulo que forman el paseo de los Pontones y la calle de Santa Casilda, que consta de cuatro plantas completas, un ático y cueva, existiendo también un pequeño pabellón adosado a la medianería izquierda y unos porches en la misma medianería.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro de Junio próximo, a las once, anunciándose por edictos con expresión de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio o tipo expresado; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registrador de la Propiedad, habiendo de conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Juan León Ogayar  
El Juez de primera instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—677)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se siguen autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Jesús Álvarez Escamilla, contra doña Amadora Rivas y Sánchez, en cuyo procedimiento aparece de la escritura que le sirve de base, que a la seguridad del préstamo a que la misma se contrae, se hipotecó la siguiente: Una finca sita en la provincia de Huesca, partido judicial de Jaca, Villa de Canfranc, compuesta de una casa con una huerta contigua, sita en la calle única de dicha villa, señalada con el nú-

mero noventa y nueve y hoy calle de Albarada, número ciento, midiendo la casa treinta metros cuadrados y el huerto siete áreas quince centiáreas, formando ambos una sola finca. En la actualidad ocupa la casa doscientos sesenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros y el huerto, con patios y pajar, mil doscientos ochenta y nueve metros cincuenta y seis decímetros; ocupan la totalidad de la finca una superficie de mil quinientos cincuenta y tres metros cuarenta decímetros.

La finca anteriormente descrita fué inscrita, según nota del Registro de la Propiedad correspondiente, con la extensión de doscientos sesenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros de la casa, y cuatrocientos ochenta y un metros dieciséis decímetros cuadrados que quedan de extensión para el huerto, suspendiendo la inscripción en cuanto al exceso de cabida, que según dicha escritura tiene el huerto con patios y pajar, por no aparecer inscrita dicha superficie, siendo ésta de ochocientos ocho metros cuarenta decímetros.

Y por providencia dictada en dichos procedimientos, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo y término veinte días, la finca que queda reseñada, solo por lo que respecta a la parte de ella que ha sido objeto de inscripción, señalándose para que tenga lugar el día treinta de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad de pesetas veintiséis mil doscientas cincuenta, precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Esteban Unzueta  
El Juez de 1.ª instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—680)

Sañudo Martín (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de catorce años, hijo de Manuel y Clemente, domiciliado últimamente en la ronda de Segovia, 37, procesado por hurto en causa número 143-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Esteban Unzueta  
Joaquín Díaz Cañabate

(B.—862)

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en

6 del actual, en el sumario que se instruye por falsedad, se cita a Genoveva Plomión Dufrenoy, que habitó en la calle de Ayala, 50, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado)

V.º B.º

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—860)

Ruiz Tamayo (Pedro), natural de Jaén, hijo de Tomás y de Natividad, soltero, comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, con objeto de notificarle y llevar a efecto la sentencia dictada en causa que se le sigue por estafa y en la que ha sido condenado.

Madrid, 4 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—859)

Roldán Rodríguez (Carmen), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de veintisiete años, hija de Ambrosio y Petra, domiciliada últimamente en la calle de Pedro Muñoz, 8, Puente de Segovia, procesada por tentativa de estafa, sumario 561-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad.

Madrid, 5 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Juan León Ogayar

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—858)

**CENTRO**

González y González (Fructuoso), natural de Cangas de Tineo (Oviedo), de estado soltero, profesión cocinero, de veintidós años, hijo de Francisco y de Generosa, domiciliado últimamente en la calle del Almirante, número 19, piso tercero, procesado por hurto en causa número 1.228 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de efectuarse su prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 4 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—865)

**CONGRESO**

Juan Cantalapiedra y Serrano, natural de Gómez Narro (Valladolid), hijo de Benito y Encarnación, de veintiocho años de edad, soltero, escribiente, y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Cadalso, número 6, piso primero, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del

Congreso de esta Corte, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, tramitada bajo el número 10 de 1921.

Madrid, a 4 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—851)

Barbazán Boney (Jesús), natural de Madrid, hijo de Julián y de María, de dieciséis años de edad, soltero, ebanista y domiciliado últimamente en la calle del Divino Pastor, número 26, segundo, procesado en causa número 728 924 por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con objeto de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 3 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—852)

Arroyo Verdú (Francisco), domiciliado últimamente en la calle de Jorge Juan, número 82, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Roque Novella, para prestar declaración como testigo en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 234-1923.

Madrid, 4 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Roque Novella

(B.—863)

Peña García (Encarnación de la), natural de Madrid, hija de Avelino y Eugenia, de cuarenta y siete años de edad, de estado viuda, sus labores, y domiciliada últimamente en esta Corte, calle de Fuencarral, número 151, piso primero, procesada en causa por estafa, número 530-924, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducida a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 4 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—864)

**CHAMBERI**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en catorce de mes actual, en el expediente instado por doña Petra Ruiz de la Torre en el que también es parte el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de la finada doña María del Carmen Ruiz de la Torre, se ha acordado se publiquen los oportunos edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de la naturaleza de la referida causante, doña María del Carmen Ruiz de la Torre, y se inserten en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y en el de Segovia, anunciando la muerte, sin testar, de dicha señora, los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, que son: doña María de la Paz, D. Juan y doña Petra Ruiz de la Torre, y llamando, por último, a los que se crean con igual o mejor derecho a la repetida herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a re-

clamarla dentro del término de treinta días.

Madrid, dieciséis de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Zoilo Rodríguez

(A.—678)

Herranz López (Juan), natural de Madrid, hija de Marcelino y Valentina, de treinta años, soltera, dedicada a sus labores, domiciliada en la calle de Morejón, número 3, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, para ser trasladada a la Cárcel de su sexo y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra la misma, con el número 861-1921, por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 4 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez instructor,  
(Firmado)

(B.—857)

**HOSPITAL**

Seséña Vivar (Miguel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciséis años, hijo de Antonio y Concepción, domiciliado últimamente en el camino Alto de San Isidro, 1, procesado por estafa, sumario 189-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 1.437)

(B.—879)

Casado de Francisco (Vicente), natural de Chercoles (Soria), de estado soltero, profesión pintor, de veintidós años, hijo de Patricio y Concepción, domiciliado últimamente en la calle de Valencia, número 13, procesado por hurto sumario número 470 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote, con el fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 5 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 1.421)

(B.—881)

Sevillano Delgado (Juan), natural de Fuente Piedra (Málaga), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y tres años, hijo de Juan y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, 12, procesado por estafa, sumario 243 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote,

con el fin de notificarle los autos de procesamiento y prisión contra él dictado y llevarlos a efecto; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid 8 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 1.438)

(B.—880)

Jiménez (Desiderio, Pedro y Casáreo), vecinos los tres de Maranchón, y que han trabajado en la fábrica «La Floralia», domiciliados últimamente en el Puente de Vallecas, comparecerán, en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción Especial nombrado para la instrucción del sumario con motivo del hundimiento de una nave en dicha fábrica de Perfumería, para prestar declaración en causa por el motivo antes expresado, instruida por dicho Juzgado con el número 148 de 1925.

Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Secretario,  
P. D. del Sr. Infante,

Aljandro Moraleda

(Núm. 1.390)

(B.—847)

**INCLUSA**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Cristóbal Martínez Ruiz, contra D. Joaquín Lavín, se anuncia la venta, en pública subasta, por el término de ocho días y bajo el tipo de nueve mil pesetas en que han sido tasados, los semovientes que a continuación se expresan:

Cinco vacas rojas y blancas, raza cruzada, de cinco a siete años.

Siete vacas negras y blancas, raza cruzada, de la misma edad.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de Junio próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las nueve mil pesetas fijadas como tipo.

Segunda. No se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y, por último, se significa que los indicados semovientes se hallan en poder del deudor, que habita en la calle del Amparo, número ochenta.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.

Lodo. José Torres

Dimas Camarero

(D.—95)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en autos de menor cuantía, promovidos en nombre de la Sociedad Anónima B. F. Goodrich, contra la

también Sociedad Anónima, Nuestra Señora de la Cabeza, domiciliada en Arjona, se anuncia la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los efectos siguientes:

Un autocamión, de siete toneladas, marca Renault, matrícula de Sevilla, número mil novecientos ochenta y cuatro, inservible por la falta de la rueda izquierda trasera, el blok del motor, la magneto y carburador, el asiento para el conductor, los faros, todas las herramientas, los taponos del radiador y del depósito de la gasolina y las válvulas y, en general, en muy mal estado; lo tiene en depósito D. Francisco Lillo Pérez, en Andújar, plaza del Ayuntamiento, número ocho, y fué tasado en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Un tractor o autocamión, marca Laitil, con dos remolques o bateas, que están unidos a aquél por medio de ganchos y tiene una capacidad de unos dos mil kilos de transporte, notándose algunos desperfectos en el tractor o autocamión, que se halla depositado en poder de D. Andrés Alvarez Gómez, que tiene establecimiento de carretería en Arjona; habiéndose tasado el tractor y remolques en diez mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Junio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyas cantidades serán devueltas acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene; y

Segundo. Que tratándose de subasta sin sujeción a tipo, si las posturas que se hicieran no pasaran de seis mil doscientas cincuenta pesetas, se procederá a lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,  
Juan Martos

Dimas Camarero  
(A.—680)

Heredia Torres (Eduardo), natural de Talavera de la Reina (Toledo), de estado casado, profesión tratante, de cuarenta años, hijo de Diego y Dolores, domiciliado últimamente en la calle del Olivar (Valdecañas), procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, con el fin de que preste declaración indagatoria en dicho sumario y reducirle a prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades su busca y captura.

Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Secretario,  
P. S.  
Lcdo. José Torres  
(B.—853)

Cárdenas Martín (Luis), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carrero, de veinticinco años, hijo de Juan y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Topete, 27, bajo, Tetuán de las Victorias, procesa-

do por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, con el fin de hacerle saber lo resuelto por la Superioridad y constituirle en prisión decretada por la misma; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades su busca y captura.

Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Secretario,  
P. S.  
Lcdo. José Torres  
(B.—854)

#### LATINA

Mondéjar Amores (Cesárea), de estado soltera, profesión vendedora, de treinta y cinco años, hija de Calixto y de Rosa, sin domicilio, procesada por expendición de moneda falsa, con el número 657 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto declarándola procesada y practicar otras diligencias; apercibida con que, en otro caso, será declarada en rebeldía.

Madrid, 5 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

Miguel García  
(Núm. 1.419) (B.—870)

López Lozano (Emiliano), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y dos años, hijo de Simeón y de Feliciano, sin domicilio, procesado por estafas y hurtos con el número 548 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión e ingreso en la Cárcel; apercibido con que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Madrid, 5 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

Miguel García  
(Núm. 1.420) (B.—871)

#### PALACIO

Kohler (Víctor) y su esposa Amela Barrón Jiménez, domiciliados últimamente en la calle del Desengaño, Pensión Bilbao, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del señor Infante, para prestar declaración en causa por estafa instruida por dicho Juzgado con el número 174 de 1925.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante  
(Núm. 1.461) (B.—877)

Martín Maza (Germán), natural de Talavera de la Reina (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años, hijo de Martín y de Ascensión, domiciliado últimamente en la calle de Arganzuela, número 9, 2.º derecha, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la

ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Secretario,  
G. Pérez Herrero

V.º B.º

El Juez  
Antonio Falcón

(B.—856)

#### UNIVERSIDAD

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que por la Secretaría del que refrenda sigue D. Juan Ruiz Carral, representado por el Procurador D. Melitón Meda, contra D. Eusebio Ruiz y Ruiz, sobre pago de dos mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días los siguientes

#### Semovientes:

Primero. Una vaca pinta y negra, de cuatro años, raza holandesa, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Dos novillas de la misma raza, de tres y cuatro años, con pintas blancas y negras, tasadas en mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Eusebio Ruiz Ruiz y se señala para la subasta el día cuatro de Junio próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de los bienes objeto de la subasta, y que para tomar parte en ella han de consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, conforme previene el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Fernández Quirós  
(A.—675)

#### Juzgados municipales

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Angel Encabo y Duque, como administrador de doña Saturnina Mayo y Oervo, contra D. Alfonso Ariza y Salas y D. Juan Huerta y Torres, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, varios enseres y géneros embargados a los demandados, y que se encuentran depositados en poder de D. Abdón González, domiciliado en la plaza de Bilbao, tres.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve del actual, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Tutor, veintisiete, bajo; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de la subasta

es de mil quinientas setenta pesetas, en que han sido tasados los efectos embargados.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Tercero. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de la referida tasación.

Dado en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Angel Jorro

V.º B.º

El Juez municipal,  
J. Prieto Ureña

(A.—673)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito, en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. Jaime González y Rodríguez, contra D. Román Martínez Escribano y D. Bruno Muhle, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, un autocamión marca «Nacke», de cuatro cilindros, 45-HP., pintado de azul, y matrícula número 436-Z., tasado en tres mil pesetas, y que se encuentra en poder de D. Ricardo Muhle, con domicilio en la calle de Juan de Oñas, número seis.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Tutor, 27, bajo, el día veintinueve del actual, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: que el tipo de la subasta es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento del tipo del mismo.

Dado en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Angel Jorro

V.º B.º

El Juez municipal,  
J. Prieto Ureña

(A.—674)

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 25, 26, 27 y 28 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El Director general interino,  
Moisés Aguirre

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1924.

CAPITULO PRIMERO		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Personal y material		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Artículo 1.º—Personal administrativo y técnico . . . . .	Créditos presupuestos	25.960 41	26.076 48	9.046 44	61.083 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Personal subalterno. . . . .	Créditos presupuestos.	2.443 75	2.454 68	851 57	5.750 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Retribuciones . . . . .	Créditos presupuestos.	619 79	622 56	215 98	1.458 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Material . . . . .	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		29.023 95	29.153 72	10.113 99	68.291 66
CAPITULO II					
Deudas y Créditos reconocidos					
Artículo 1.º—Deuda . . . . .	Créditos presupuestos.	41.318 94	48.863 04	15.511 26	105.693 24
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Obligaciones reconocidas . . . . .	Créditos presupuestos.	3.511 67	3.557 50	1.234 16	8.333 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Litigios, derechos reales, utilidades y premios de cobranza . . . . .	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo . . . . .	Créditos presupuestos.	993 51	996 27	298 86	2.288 64
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		45.854 12	53.416 81	17.044 28	116.315 21
CAPITULO III					
Servicios municipales					
Artículo 1.º—Edificaciones, rasantos y plano parcelario . . . . .	Créditos presupuestos.	4.512 08	4.532 25	1.572 33	10.616 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Vías públicas . . . . .	Créditos presupuestos.	179.265 91	167.025 70	77.456 60	423.748 21
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Alumbrado . . . . .	Créditos presupuestos.	9.973 02	19.206 74	4.266 01	33.445 77
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Arbolado . . . . .	Créditos presupuestos.	15.655 66	15.659 74	5.587 45	36.882 85
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º—Fontanería, Alcantarillas . . . . .	Créditos presupuestos.	58.117 31	47.779 09	25.579 74	131.476 14
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 6.º—Reorganización de servicios . . . . .	Créditos presupuestos.	3.511 67	3.557 50	1.234 16	8.333 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		271.045 65	257.761 02	115.696 29	644.502 96
CAPITULO IV					
Artículo único.—Imprevistos . . . . .	Créditos presupuestos	2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
	Créditos incorporados	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
CAPITULO V					
Artículo único.—Reintegros . . . . .	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		"	"	"	"
CAPITULO VI					
RESULTAS					
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados . . . . .		"	"	"	"

## RESUMEN

CAPITULO I.—Personal y material . . . . .	29.023 95	29.153 72	10.113 99	68.291 66
— II.—Deudas y créditos reconocidos . . . . .	45.854 12	53.416 81	17.044 28	116.315 21
— III.—Servicios municipales . . . . .	271.045 65	257.761 02	115.696 29	644.502 96
— IV.—Imprevistos . . . . .	2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
— V.—Reintegros . . . . .	"	"	"	"
— VI.—Resultas . . . . .	"	"	"	"
TOTAL . . . . .	348.492 44	342.911 75	143.749 68	835.153 87

Madrid, 8 de Mayo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 1.479)

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Mesoneros Romanos, números 2 y 4, con vuelta a la del Carmen, 26, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto del 16 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 17 y 21 del pasado Abril.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 19 de Junio, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—330)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público en el negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para suplementar en 130.000 pesetas el crédito destinado al pago de las clases pasivas municipales, que consta en el capítulo 1.º, artículo 2.º del vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, transfiriéndose al mismo el importe de dicha cantidad de la partida consignada en el capítulo 14, «Imprevistos», del mencionado presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

ARANJUEZ

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, el 21 del corriente, las ordenanzas para el cobro de las exacciones que han de regir durante el ejercicio próximo de 1925-26, quedan expuestas en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 322 del Estatuto Municipal vigente.

Aranjuez, 22 de Marzo de 1925.

El Alcalde,

José Gullón

(Núm. 1.118)

Don José Gullón Benítez, Alcalde constitucional de Aranjuez, provincia de Madrid,

Hago saber: Que a instancia de Tomás Rivera Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Tomás Rivera Fernández, número 163 de este alistamiento, alistado en el año 1925 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Baldomero Rivera González, padre del mismo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Manuel y de

Leona; nació en Torremocha, provincia de Madrid, el día 27 de Febrero de 1863, teniendo, por tanto, ahora si vive, 57 años; su estado era de casado y de oficio jornalero al ausentarse, hace quince años, del pueblo de Aranjuez, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Baldomero Rivera González, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Aranjuez, a 31 de Marzo de 1925.

El Alcalde,  
José Gullón

(Núm. 1.001)

#### LEGANES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Leganés, 16 de Mayo de 1925.

El Alcalde,  
Alfredo de Castro

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y al objeto de que se presenten contra los mismos las reclamaciones que sean pertinentes, los siguientes documentos para el próximo año de 1925-26:

Padrón de riqueza rústica, por ocho días, y la matrícula industrial y de comercio, por diez días.

Leganés, 29 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Alfredo de Castro

(Núm. 1.374)

#### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Confecionada la matrícula de la contribución industrial para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cadalso de los Vidrios, a 6 de Abril de 1925.

El Alcalde accidental,  
Ricardo Sáez

(Núm. 1.070)

#### VALDILECHA

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año económico de 1925 a 1926, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Valdilecha, a 13 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Castor Cediel

(Núm. 1.185)

#### NAVALCARNERO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto para la formación del presupuesto que ha de regir en el próximo año económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

ocho días, que se contarán desde esta fecha, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y en dicho plazo y en los ocho días siguientes pueden formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Navalcarnero, 7 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Romualdo S. Gamías  
(Núm. 1.091)

#### PARLA

Aprobados y ultimados por la Comisión Municipal Permanente los trabajos de hojas de inscripción del padrón de vecinos de este término con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924, se encuentra dicho documento expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Parla, 1.º de Abril de 1925.

El Alcalde,  
P. D.  
M. Benavente

#### BUSTARVIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Bustarviejo, 11 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
José García

(Núm. 1.119)

#### CARABANCHEL ALTO

La matrícula industrial y de comercio de esta población y su término, formada por esta Alcaldía para el próximo ejercicio de 1925-26, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones oportunas.

Carabanchel Alto, a 14 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
T. Zaragoza

(Núm. 1.165)

#### NAVACERRADA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Navacerrada, a 13 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Francisco de la Rubia  
(Núm. 1.161)

#### TALAMANCA DE JARAMA

La matrícula industrial y de comercio de esta Villa para el próximo año de 1925 a 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Talamanca de Jarama, a 16 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
José Martín  
(Núm. 1.175)

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

La matrícula de la contribución industrial de esta Villa para el próximo

ejercicio de 1925-26, se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, 16 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Raimundo de la Plaza  
(Núm. 1.172)

#### MOSTOLES

El proyecto de presupuesto ordinario de esta Villa para el próximo ejercicio, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, aprobado por esta Comisión Permanente, quedan expuestos al público, por ocho días, a los efectos reglamentarios.

Móstoles, a 15 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Benigno Rodríguez  
(Núm. 1.159)

#### EL PARDO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y con el fin de oír reclamaciones, el padrón de habitantes de este término municipal.

El Pardo, 13 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Ángel Hurtado  
(Núm. 1.166)

#### VALDEMORILLO

Los expedientes de transferencia de crédito para reforzar las partidas 1.ª y 2.ª del capítulo VIII del presupuesto de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones, por término de quince días, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdemorillo, 18 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Juan F. García  
(Núm. 1.196)

#### VICALVARO

El padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio económico de 1925-26, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el término de quince días, pasados los cuales no serán atendidas.

Vicalvaro, 14 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Pedro Escarbassiere  
(Núm. 1.173)

#### COLLADO MEDIANO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión Municipal Permanente para el año económico de 1925 a 1926, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 13 de Abril de 1925

El Alcalde,  
(Firmado)  
(Núm. 1.190)

#### VALDEPIELAGOS

La matrícula industrial y de comercio de esta Villa para el próximo año de 1925 a 1926, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Valdepiélagos, 15 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Julían Ramos  
(Núm. 1.158)

#### VILLA DEL PRADO

Formada la matrícula de contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1925-1926, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen por los contribuyentes y admisión de reclamaciones.

Villa del Prado, a 15 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Alejandro P. Caballero  
(Núm. 1.164)

#### POZUELO DEL REY

La matrícula de la contribución industrial de este término formada para el año económico de 1925 a 26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinada y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Pozuelo del Rey, a 14 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Francisco Gordo  
(Núm. 1.141)

#### CARABANCHEL ALTO

Recibido de la Dirección del servicio de conservación de la riqueza rústica de esta provincia el padrón formado por dicho concepto de esta población y su término para el ejercicio de 1925 a 26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se refieran a errores aritméticos o de copia.

Carabanchel Alto, a 17 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Zaragoza  
(Núm. 1.171)

#### VILLAVICIOSA DE ODÓN

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Villaviciosa de Odón, a 14 de Abril de 1925.

El Alcalde,  
Miguel Aparicio  
(Núm. 1.195)

#### AVISO

Habiendo sido adquirido el establecimiento de la carretera de Pozuelo, número cinco, por D. Valentín Robledo, lo hace presente para conocimiento de todos y sus efectos, en el plazo de ocho días.

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

(A.—682)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798